



San José, Marzo 12 de 1.977.-

RESOLUCION No 98/1977.- INTENDENCIA MUNICIPAL. VISTO: el contenido del Oficio N° 378/1977 remitido por el precipitado Organismo, al cual se adjunta Proyecto de Decreto tendiente a dejar sin efecto la suspensión de fraccionamientos que por el término de seis meses se fijaba al aprobarse el Decreto N° 2.261 de fecha 11/02/1977 por este Cuerpo; CONSIDERANDO : que a pesar del poco tiempo de creada la Oficina de Planeamiento Territorial de la Intendencia Municipal de San José, se ha podido tener un idea de la problemática que existe en esa materia; y, en vista de ello, se ha creído prudente y atinado, a efectos de no entorpecer ni dilatar expedientes de fraccionamiento que cumplan con las normas vigentes en el territorio a la fecha (Resolución de fecha 15/09/1955), puedan ser consideradas por el Cuerpo,; CONSIDERANDO: que esta Corporación comparte la medida que se pretende aplicar por entender que la misma beneficiará sin lugar a dudas a todos aquellos propietarios que deseen efectuar divisiones en sus inmuebles, siempre que las medidas que ostenten los lotes resultantes del fraccionamiento deberán estar de acuerdo con los que se establecen como norma; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad (7 votos); RESUELVE: sancionar el Decreto N° 2.263, cuyo texto es el siguiente:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

DECRETA

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha y con carácter provisorio se faculta a la Intendencia Municipal a que dé trámite a fraccionamientos que cumplan con las siguientes condiciones.-

ARTICULO 2°.- Fraccionamientos dentro de las áreas urbanas o suburbanas del Departamento que cumplen con las normas vigentes en el Territorio a la fecha (Resolución N° 15/09/55).-

ARTICULO 3°.-a) En caso de existir edificaciones, cualquiera sea el carácter de éstas, dentro de un predio motivo del fraccionamiento solicitado, cumplir en la nueva situación que puedan luego de realizado el fraccionamiento, con una ordenanza de higiene de la vivienda a ser aprobada por la Intendencia Municipal.

b) En caso de que las edificaciones existentes en la situación actual, antes de producirse el fraccionamiento no cumplieron con la Ordenanza a aprobar, en ningún caso

podrán, luego de realizado el fraccionamiento, quedar en situación tal que se agraven las condiciones de higiene (ventilación, iluminación) de los locales habitables de dichas edificaciones.-

ARTICULO 4°.-a) Cumplir con lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 13.493 referente al suministro de agua potable y energía eléctrica cuando estos servicios no existen.

b) Cuando no existe saneamiento en el fraccionamiento del que se solicita autorización deberá presentarse constancia de OSE de que dicho servicio es factible de extenderlos hasta los predios en cuestión, cual es la cantidad de metros que debe extenderse la red y su costo estimado para que todos los predios que surgen del fraccionamiento solicitado queden con dicho servicio. Esto es válido para aquellos casos en que el Centro Poblado existe red de saneamiento.

c) Cuando alguno de los servicios mencionados exista bastará con declaración en tal sentido del técnico actuante.

ARTICULO 5°.-a) Hasta tanto no entre en vigencia la Ordenanza de Higiene de la vivienda se estará a lo que el técnico de la Dirección de Arquitectura y Obras entienda que corresponde de acuerdo al criterio establecido en el numeral 3 apartado b.

b) Los particulares interesados podrán mientras rija el apartado anterior, realizar consultas por escrito a la Dirección de Arquitectura y Obras sobre si el fraccionamiento a presentarse cumple con el numeral 3 apartado b, en forma previa a la presentación del trámite de solicitud de aprobación del fraccionamiento. La Dirección de Arquitectura y Obras indicará si cuenta con su visto bueno o que condiciones deberán cumplirse para contar con el mismo (retiros non edificandi, etc.,). Cuando el informe sea favorable o cuando en el fraccionamiento propuesto se ha cumplido con las condiciones indicadas en el citado informe se adjuntará a la solicitud del fraccionamiento dicho informe y se indicará en forma expresa si se han contemplado todas las observaciones planteadas, o cual de ellas en su caso. Cuando se cuente con el informe sin objeciones o en el proyecto de fraccionamiento se hayan contemplado todas las observaciones se dará por cumplido con lo exigido en el numeral 3.-

ARTICULO 6°.-Que no originen modificaciones en la red vial existente. Cuando en el fraccionamiento propuesto se proyectan pasajes peatonales y/o vehiculares de carácter



privado, la aprobación del mismo estará condicionada a Informe favorable de la Oficina de Planeamiento Territorial.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ, A PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- ngm

Luis El Fernández

Presidente

Rafael Egusquiza

Secretario General